

ORDENANZA N° 857

CERRITO, 24 de Julio de 2013

VISTO:

La Ley Nacional N° 24051, la Ley Provincial N° 8880 y su Decreto Reglamentario N° 6009, que instituyen claramente las normas y procedimientos a seguir en la disposición de residuos patológicos o biopatogénicos, estableciendo la responsabilidad sobre daños en la salud de las personas o el ambiente (Art 22, Ley Nacional N° 24051), y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la disposición de residuos patológicos en la localidad de Cerrito, dado el riesgo para la salud de la población en general y, especialmente, para el personal afectado a la recolección de residuos urbanos.

Que la Municipalidad de Cerrito expresa permanentemente su preocupación por el impacto ambiental de los residuos generando políticas de saneamiento, recolección diferenciada y producción de gas metano por medio de biodigestores a través de la putrefacción controlada de residuos orgánicos.

POR ELLO:

El **CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO** sanciona con fuerza de;

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: El Municipio de Cerrito adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 24051, a la Ley Provincial N° 8880 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 2°: Estarán comprendidos en la presente Ordenanza todas las Instituciones de Salud Pública o Privada, consultorios médicos, odontológicos, laboratorios bioquímicos, farmacias, veterinarias y cualquier otra actividad que genere residuos patológicos según lo define el Art 2° de la Ley Nacional N° 24051.

ARTICULO 3°: Los generadores de residuos biopatogénicos tendrán un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza para obtener el Certificado Ambiental Anual de la Secretaria de Ambiente Sustentable de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 4°: Aquellos generadores de residuos biopatogénicos que no cuenten con el Certificado Ambiental, o no cumplan con lo establecido en las Leyes y Decretos Reglamentarios serán sancionados con una multa entre las cincuenta (50) y mil (1000) Unidades Fijas (UF) cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial, plaza Cerrito. Pudiéndose llegar hasta la clausura de los locales ante la reincidencia de esta infracción.

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.